



CORSAIN
Corporación Salvadoreña de Inversiones

**MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE
ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

APROBADO:



Lic. Violeta Isabel Saca Vides
Presidenta



VISTO BUENO:



Lic. Marcos Antonio Alvarado
Gerente General



REVISO:



Lic. Danilo Oswaldo Ramos Arauz
Gerente de Inversiones y Finanzas



ELABORO:




Lic. Héctor José Velásquez Aguilar
Jefe de Riesgos



INDICE

Presentación.....	4
Introducción	4
Objetivos	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos.....	7
1. Normas Generales.....	8
1.1 Lavado de Activos.....	8
1.2 Tipificación Legal del Delito de Lavado de Activos.....	10
1.2.1 Sujetos de Aplicación de conformidad a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo	10
1.2.2 Unidad de Investigación Financiera.....	12
1.2.3 Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos	12
1.2.4 Otros Delitos Generadores de Lavado de Dinero y de Activos.....	12
1.2.5 Casos Especiales del Delito de Encubrimiento	13
1.2.6 Obligaciones generales de las Instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Artículo 10 de la Ley)	14
2. Políticas a Aplicar para Evitar el Riesgo de Lavado de Dinero	16
2.1 Política “Conozca al Usuario”	16
2.1.1 Objetivo de la Política “Conozca al Usuario”	16
2.1.2 Desarrollo Integral de la Política “Conozca al Usuario”	16
3. Aplicación del Principio de “Inconsistencia” para Detección de Operaciones Inusuales o Irregulares	20
3.1 Criterios para Considerar una Operación Inusual o Irregular	20
3.2 Tipos de Operaciones a Considerar como Inusuales o Irregulares.....	21
4. Política “Conozca a su Empleado”	23
4.1 Objetivo de la Política “Conozca a su Empleado”	23
4.2 Desarrollo Integral de la Política “Conozca a su Empleado”	23
5. Otras Políticas	25
5.1 Políticas para el Manejo de Operaciones de Usuarios.....	25



 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</p>	<p>CODIGO:M 01</p>
		<p>REVISION: 1</p>
		<p>FECHA : ABRIL/2016</p>

5.2 Políticas para el Reporte Inmediato de Operaciones o Irregulares de Provenir de
Actividades Ilícitas 25

5.3 Políticas Correspondientes a Funcionarios Encargados de Ejecutar Programas 26

6.1 Objetivo de la Capacitación..... 27


6.2 Justificación de la Capacitación..... 28

6.3 Capacitación para los Miembros de la Oficialía de Cumplimiento de la Corporación 28

6.4 Evaluación de la Capacitación 28

ANEXOS 30



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISIÓN: 1
		FECHA : ABRIL/2016

Presentación

Considerando la necesidad de establecer políticas, normas, procedimientos, bases y lineamientos de carácter interno, que faciliten el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y que permitan prevenir y detectar actos, transacciones u operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas y en cumplimiento del Capítulo IV del instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, se ha elaborado el presente Manual el cual pretende determinar las acciones a realizar para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley, de conformidad al artículo 5 literal a) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo.

Dicho Manual debe convertirse en un medio de consulta y de permanente capacitación para los funcionarios y empleados de la Corporación, por consiguiente se debe dar a conocer desde el mismo momento en que se vinculan a la Institución.


Introducción

El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves, que puede afectar al sistema financiero, la economía o la seguridad nacional.

Tradicionalmente, el “lavado de dinero” ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad. Sin embargo, constituye un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas, como por ejemplo: el secuestro, el hurto, el asalto bancario, etc.

Existe una importante responsabilidad social que recae sobre todos los individuos en la lucha contra el delito, frente al lavado de dinero, el sistema financiero en su conjunto juega un importante papel al lado del que corresponde a las autoridades de supervisión, en la



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

valoración idónea y apropiada de los mecanismos que permiten a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), prevenir y detectar mecanismos idóneos contra el lavado.

Con miras a perfeccionar los sistemas jurídicos contra el lavado de dinero y fortalecer la cooperación internacional, las entidades que conforman el sector financiero entre ellos la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN) en El Salvador, deben apuntar hacia los siguientes aspectos sustanciales:

1. Conocimiento del usuario o tercero
2. Control de operaciones
3. Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas
4. Capacitación


Teniendo en cuenta las normas legales vigentes, incluyendo las reglamentaciones administrativas y particularmente las normas de naturaleza penal, lo mismo que lo expresado mediante la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, es de carácter obligatorio que los funcionarios, apliquen las normas de conducta y procedimientos, buscando siempre la colaboración con las entidades competentes.

Para evitar que las instituciones como CORSAIN sean utilizadas por la delincuencia organizada en el blanqueo de activos, todos los funcionarios, deben tener claro dentro de sus funciones particulares del día, cuál es su participación para evitar que lleven a cabo actos delictivos.

Para efectos del presente manual, se entenderá por:


- “SSF”, o Institución fiscalizadora a la Superintendencia de Sistema Financiero;
- “UIF”, es la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica;
- “Instructivo de la UIF”, es el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera;
- “Ley”, es la Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos;



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- “La Corporación”, “CORSAIN” es la Corporación Salvadoreña de Inversiones;
- “BCR”, es el Banco Central de Reserva de El Salvador; y
- “Norma Técnica”, es la Norma Técnica para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

Objetivos


Objetivo General

Proporcionar a los funcionarios y empleados de la Corporación, un documento que sirva de guía sobre las acciones que como parte de la Organización deben realizar para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones en las que se sospeche se pretenda legitimar movimientos de dinero de origen ilícito.

Objetivos Específicos

- Contribuir con la UIF en la implementación de sus reglamentos e instructivos para la detección de operaciones sospechosas, adentro de la Corporación, adaptándolos a nuestras operaciones;
- Establecer reglas, parámetros y criterios cualitativos para la detección de operaciones sospechosas;
- Crear según lo ordenado en la Ley, y enviar a la SSF y a la UIF, los formatos a que se refiere el Capítulo III del Instructivo de la UIF;
- Determinar el funcionario responsable de dar respuesta a las solicitudes de información que requiera la UIF;
- Contar con un manual que permita evaluar y verificar el debido cumplimiento del Instructivo de la UIF para la prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, La Ley de Lavado de Dinero y Activos, Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y Las Normas Técnicas para La Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo;



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- Poseer un instrumento que establezca acciones concretas para la prevención de actos y operaciones que pudieran provenir de fondos, bienes o derechos relacionados, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, y
- Establecer los periodos de capacitación del personal sobre la aplicación del presente manual.

1. Normas Generales

1.1 Lavado de Activos


De acuerdo al Artículo cuatro de la Ley, se entiende como Lavado de Dinero y de Activos lo siguiente:

“El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, dentro o fuera del país, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente.

Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.

En el caso de las personas jurídicas, las sanciones serán aplicadas a las personas naturales mayores de 18 años, que acordaron o ejecutaron el hecho constitutivo del lavado de dinero y de activos.”



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

Etapas que comprende el lavado de dinero

El lavado de dinero es un proceso que comprende varias etapas:

- **Obtención o recolección del dinero**

Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo como consecuencia de actividades ilícitas.
- **Acumulación o colocación**

Supone la inclusión de los fondos dentro del sistema financiero, aprovechando especialmente el de los países que son exigentes en materia de reserva bancaria o en su defecto aquellos en los que tienen debilidades respecto de la identificación y registro de sus usuarios o terceros.
- **Estratificación o mezcla con fondos de origen legal**

Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien a que este sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impide conocer el verdadero origen ilícito de los dineros, mediante la mezcla con dineros de origen legal.
- **Integración o Inversiones**


Consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Esto es, traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.



Este proceso de lavado sirve a tres propósitos sustanciales:

1. Formar un rastro de papeles y transacciones complicado;
2. Hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero, y
3. Mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

1.2 Tipificación Legal del Delito de Lavado de Activos

La tipificación del delito de lavado de activos constituye un imperativo para la legislación salvadoreña, por cuanto se asumió tal compromiso al suscribir la Convención de Viena sobre narcotráfico, de tal suerte que la elevación a norma penal del lavado de dinero, es una obligación que deviene de compromisos adquiridos en el ámbito internacional. Para el efecto tenemos:

- Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos (Decreto 498 de fecha 02 de Diciembre de 1998, con vigencia el 02 de junio de 1999 y Decreto 568 de fecha 05 de diciembre de 2013).
- Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Decreto Ejecutivo número 2 de fecha 21 de enero de 2000 prorrogado hasta el año 2001).
- Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera, según acuerdo número 356 de la fiscalía General de la Republica, con vigencia a partir del 1 de febrero del 2002.
- Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo NRP-08, emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador con vigencia a partir del 1 de diciembre del 2013.


Una descripción genérica de la aplicación de la Norma Técnica para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo es la siguiente:

1.2.1 Sujetos de Aplicación de conformidad a las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo

Los sujetos obligados al cumplimiento de las Normas Técnicas son (Artículo dos de la Norma):


- a) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias:



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- b) Las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país;
- c) Las sociedades que de conformidad con la Ley de Bancos integran los conglomerados financieros, o que la Superintendencia los declare como tales, lo que incluye tanto a sus sociedades controladoras como a sus sociedades miembros;
- d) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones;
- e) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país;
- f) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsas, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores y los almacenes generales de depósitos;
- g) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y sociedades de Ahorro y Crédito;
- h) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafianzadoras locales;
- i) Las sociedades que ofrecen servicios complementarios a los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero, en particular aquellas en las que participen como inversionistas;
- j) Las sociedades administradoras u operadoras de sistemas de pagos y de liquidación de valores;
- k) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular;
- l) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
- m) El Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. y el Banco de Desarrollo de El Salvador;
- n) La Corporación Salvadoreña de Inversiones;
- o) Las casas de cambio de moneda extranjera;
- p) Las titularizadoras;
- q) El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero en todo lo concerniente a sus leyes y reglamentos;
- r) Las bolsas de productos y servicios; y,
- s) Cualquier otra sociedad o institución que en razón de su giro o actividad pase a formar parte integrante en el futuro del sistema financiero.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

1.2.2 Unidad de Investigación Financiera

La Unidad de Investigación Financiera de la República de El Salvador, es la oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la Republica y tiene como primer objetivo combatir el lavado de dinero y de activos. El Fiscal General de la República, es quien ha emitido el instructivo de aplicación de la Ley, objeto de este manual.

1.2.3 Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos

De acuerdo al Artículo cinco de la Ley, se consideraran casos especiales de lavado de dinero y de activos los siguientes:

Para los efectos penales, y sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el artículo cuatro, los hechos siguientes:


- Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y
- Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlos.

1.2.4 Otros Delitos Generadores de Lavado de Dinero y de Activos

De acuerdo al Artículo seis de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se considerarán los siguientes:

- Los previstos en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- Comercio de personas;
- Administración fraudulenta;
- Hurto y Robo de vehículos;
- Secuestro;
- Extorsión;
- Enriquecimiento ilícito;
- Negociaciones ilícitas;
- Peculado;
- Soborno;
- Comercio ilegal y depósito de armas;
- Evasión de impuestos;
- Contrabando de mercadería;
- Prevaricato;
- Estafa; y
- Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

1.2.5 Casos Especiales del Delito de Encubrimiento


Para los efectos de la Ley se consideran encubridores (Artículo siete de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos):

- a) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o reciben dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva;
- b) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;



OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO	Página 13 de 36
----------------------------------	-----------------



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- c) Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control;
- d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el Artículo 4 de dicha Ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y
- e) Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.


En los casos de las letras a) y b) la sanción será de cinco a diez años de prisión y en los casos de las letras c), d) y e) de cuatro a ocho años de prisión.

Para efectos de Encubrimiento Culposo (Artículo ocho de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos); si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero a que se refiere el Artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos o de los organismos fiscalizadores o de supervisión en que se produce, la sanción será de dos a cuatro años.

1.2.6 Obligaciones generales de las Instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Artículo 10 de la Ley)

- a) Identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre están ellos actuando;



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

b) Archivar y conservar la documentación de las operaciones por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la finalización de cada operación;

c) Capacitar al personal sobre los procesos o técnicas del lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas;

d) Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;


e) Bajo los términos previstos en el Artículo 9-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Corporación Salvadoreña de Inversiones adoptará políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en:

I) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran cotidianamente y, en particular, la de quienes efectúen cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los que depositan en cajas de seguridad, entre otros. Los clientes, a requerimiento de los sujetos obligados, deberán proporcionar cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia y el propósito de cada operación;

II) En caso que el cliente no proporcione la información o documentación requerida por los sujetos obligados, éstos podrán dar por terminadas las relaciones contractuales con dicho cliente, lo que deberán informar a la UIF;

III) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos;



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

IV) Reportar a La Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Investigación Financiera, de conformidad al Art. 9-A¹ de la Ley cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; o sobre transacciones de sus usuarios que por los montos involucrados, por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejen de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y que por ello pudiere incluirse razonablemente que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la entidad financiera para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

2. Políticas a Aplicar para Evitar el Riesgo de Lavado de Dinero

2.1 Política "Conozca al Usuario"

2.1.1 Objetivo de la Política "Conozca al Usuario"


Determinar y documentar la verdadera identidad de los usuarios con quienes se establecen relaciones o se desarrollan transacciones, obteniendo información de fondo de sus negocios y actividades.

2.1.2 Desarrollo Integral de la Política "Conozca al Usuario"

Los esfuerzos en cuanto al conocimiento del usuario se deben extender más allá del reconocimiento de la persona natural o jurídica y con la ayuda del análisis de la información financiera, contable y fiscal, entre otras, verificar la consistencia del movimiento de las transacciones con respecto a la lógica y normalidad en un negocio.

¹ Art. 9-A.- Los reportes de operaciones sospechosas deberán ser remitidos a la Unidad de Investigación Financiera en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que, de acuerdo al análisis que se realice, existan suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente. Dicho análisis deberá hacerse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles, prorrogables una sola vez, por igual periodo, previa solicitud de la UIF. La UIF podrá efectuar inspecciones, análisis o auditorías a los sujetos obligados, mediante procedimientos aleatorios o cuanto existieren indicios sobre actuaciones irregulares, con el propósito de verificar el debido cumplimiento a lo anterior.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

El conocimiento del usuario como la primera y más elemental de las medidas para evitar el blanqueo de dinero, comprende no solamente la formal identificación personal del usuario, sino también el conocimiento de sus negocios, actividades y de la evolución de éstos, y no debe abarcar únicamente al usuario, sino a todos y cada uno de los funcionarios, proveedores y dueños que hacen parte de la organización. Esto es lo que podemos llamar “Conocer al Usuario”.

Para lograr lo anterior se necesita que la Administración de la Corporación ponga especial énfasis en dar apoyo a la creación, implementación y desarrollo de una cultura basada en la política “Conozca al Usuario” que debe ser conocida y puesta en práctica por todos y cada uno de los miembros de la Institución.

Política Conozca al Usuario

El conocimiento del usuario en toda entidad debe ser un esfuerzo organizado para recolectar la información relevante que permite detectar y analizar operaciones irregulares, y tiene dos propósitos generales:


- Servir de medida disuasiva para alejar a los lavadores de la Corporación.
- Permitir la detección de operaciones inusuales o irregulares, que deben reportarse a las autoridades.



Se puede tener mucha información sobre el usuario sin que ésta sea relevante para efectos de prevenir y controlar el lavado de activos. La información relevante para este propósito es la que sirve para establecer los siguientes aspectos:

1. Identificación completa;
2. Actividad económica, procedencia u origen de los fondos; y
3. Volumen y características de las transacciones financieras.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

Se entiende como usuario, la persona natural o jurídica, con la cual se tiene una relación de carácter financiero. Esta relación puede ser de manera ocasional o permanente.


Conocer al usuario implica recolectar y analizar información relevante sobre su identidad y su actividad económica. Esta información proviene de diferentes fuentes, públicas y privadas, y conforman un conjunto de datos que le sirven al sujeto obligado para conocer el riesgo relativo de cada uno de sus usuarios frente a operaciones de lavado. A su vez, todos los documentos y los datos recolectados en desarrollo de esta política servirán de sustento para detectar operaciones inusuales o irregulares y encontrarle justificación a operaciones que aparecieran como tal a primera vista. Por estas razones de peso, las entidades deben recaudar la información pertinente sobre sus usuarios, de acuerdo con ciertas pautas que se describen a continuación. De esta labor depende el éxito del control que con dicha información se puede ejercer.

Aspectos que conforman el Conocimiento del Usuario

Comúnmente las personas se identifican con el nombre y el número de documento de identidad. En términos sencillos, identificar es asegurarse que la persona que se acerca a la entidad no es otra, es decir no es suplantada o está actuando con una identidad falsa. Las entidades financieras y el comercio, emplean diversos métodos para identificar a las personas y dejar constancia de que fueron efectivamente ellas quienes realizaron las operaciones o transacciones. Esta labor se basa, por lo general, en el cotejo o comparación de la firma, la fotografía y la huella dactilar en documentos que se presumen auténticos, frente a los documentos presentados por el usuario.

Los documentos que habitualmente se utilizan para identificar personas naturales son: partida de nacimiento, documentos de identidad como DUI, NIT, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Para identificar las personas jurídicas, comúnmente se emplean algunos de los siguientes documentos: escritura de constitución, estatutos, documentos notariales, comprobante de

	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

domicilio, estados financieros, declaraciones de impuestos, documentos de identificación tributaria NIT e IVA, licencias o registros especiales.


Si bien existe el principio de buena fe, la información suministrada por los usuarios debe ser verificada y soportada en ciertos casos. Por esta razón, los sujetos obligados deben solicitar ciertos documentos originales para comprobar la veracidad de la información suministrada. En ciertos eventos los sujetos obligados conservan copias u originales de algunos de estos documentos como formatos, declaraciones, contratos,-entre otros.

La obligación de verificar la información suministrada, de la cual se hizo referencia en el punto anterior, puede cumplirse de varias formas, según el riesgo que implique la operación, la experiencia de la entidad y las posibilidades prácticas. En algunos casos, basta con consultar información pública y fácilmente disponible, como visitar la página web, por ejemplo, para corroborar los datos suministrados por el usuario.

Los usuarios, a efecto de establecer su perfil, al perfeccionar la operación o contrato informarán a la Institución mediante declaración jurada el origen o procedencia de los fondos, así como su actividad económica y el movimiento de los fondos proyectados mensualmente, y deberá firmar dicha declaración en presencia del funcionario o empleado de la Corporación. Es sumamente importante informar al usuario de la necesidad de contar con información verdadera y exacta sobre su identidad y su actividad económica. Muchas veces los usuarios abordan los formatos de la Política de “Conocimiento al Usuario” sin la debida atención, pues asumen que se trata de un trámite rutinario sin mayores consecuencias. Por esta razón, y como medida disuasiva frente a posibles casos de lavado de activos, es obligación solicitarles a los usuarios que certifiquen la veracidad de la información mediante la respectiva declaración jurada.

La información que se recopila en desarrollo de la Política de “Conocimiento del Usuario” tiene como propósito servir de sustento para el análisis de operaciones que todo sujeto obligado debe realizar. Por esta razón, debe prestarse especial atención a la conservación tanto de los documentos físicos como de los datos que se tengan en medios magnéticos sobre los usuarios.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

Algunos de los datos que el usuario suministra al momento de su vinculación tienen baja probabilidad de cambiar con el tiempo. Por el contrario, la información financiera es por esencia cambiante, y por lo tanto es necesario actualizarla constantemente para poder analizar las operaciones del usuario frente a su perfil real.

3. Aplicación del Principio de “Inconsistencia” para Detección de Operaciones Inusuales o Irregulares


3.1 Criterios para Considerar una Operación Inusual o Irregular

Los Funcionarios y Empleados de la Corporación en el marco de la Política “Conozca al Usuario”, deberán ser capaces de saber cuáles son las operaciones “normales” que los usuarios realizan, y por ende, podrán distinguirlas de aquéllas inusuales o irregulares.

En ese sentido, y a efectos de contar con criterios o parámetros para decidir si una operación es irregular y se pueda considerar como tal, se establecen los siguientes aspectos a considerar en el momento de la decisión respecto a reportar a la UIF a un usuario:

- a) Tomar en cuenta las condiciones específicas de cada usuario, su actividad profesional, su giro mercantil o finalidad social correspondiente.
- b) Los montos de las operaciones que comúnmente realicen y su relación con las actividades a que se refiere el literal anterior.
- c) Los usos y prácticas comerciales, mercantiles o bursátiles que se realizan en el tipo de negocio en que opera el usuario.
- d) En general, se debe considerar como transacciones inusuales o irregulares, todas las operaciones poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de transacciones habituales del usuario y las que no sean significativas pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidente, y todas aquéllas operaciones inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del usuario.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

Los funcionarios y empleados deben considerar como irregular la conducta del usuario, cuando éste pretenda evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro, como por ejemplo:

- i. Oponerse a dar información requerida para los formularios que la Corporación tenga en uso para la prevención de lavado de dinero formulario F-UIF01, cuando se le informa que éstos deben ser llenados.
- ii. Cuando obliguen o traten de obligar a un empleado de la Corporación a que no conserve en archivo el reporte de alguna operación.
- iii. Los usuarios actuales o potenciales que se muestren reacios a proporcionar la identificación y documentos solicitados por la Corporación.
- iv. Usuarios que ofrecen dádivas a cambio de evitar complementar cualquier formulario o reporte de ley.

Los empleados de la Corporación están en la obligación de dar aviso con todos los elementos de juicio y bien documentados a la Oficialía de Cumplimiento para el seguimiento respectivo, cuando observen cambios en los patrones usuales de conducta de los usuarios al realizar sus transacciones.




3.2 Tipos de Operaciones a Considerar como Inusuales o Irregulares

a) Identificar Operaciones "Inusuales"

A fin de detectar operaciones inusuales o irregulares, todo funcionario o empleado que atienda operaciones de usuarios con la Corporación, deberá prestar atención especial respecto a las operaciones que presenten las características indicadas en los "Criterios para Considerar una Operación Inusual o Irregular de Lavado de Dinero" de este Manual, y particularmente las operaciones que los usuarios realicen mediante cualquiera de las siguientes modalidades:



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISIÓN: 1
		FECHA : ABRIL/2016


- Pagos anticipados a los créditos administrados por la Corporación Salvadoreña de Inversiones, o de abonos excediendo las cuotas pactadas, sin que exista explicación razonable del origen del dinero.
- La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional no existiendo proporcionalidad con la actividad económica del usuario.
- Usuarios que liquidan repentinamente un crédito administrado por la Corporación, sin justificación aparente de la procedencia de los recursos.
- Cambios repentinos, inconsistencias o patrones estructurados en operaciones del exterior.
- Compra de bienes adjudicados o recibidos en pago, siendo dudoso el origen de los recursos.
- Cuando la Corporación reciba instrucciones del usuario para transferir fondos al extranjero y luego espera que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
- Operaciones que tienen como garantía certificados de depósito y otros instrumentos de inversión.

b) Información insuficiente y sospechosa:

Se considerará que la información proporcionada por un usuario es insuficiente y sospechosa, cuando en dicho usuario se observe alguna de las siguientes situaciones:

- Se abstiene de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, sus relaciones comerciales previas, ubicación o nombres de directores y representantes.
- Se nieguen a proporcionar antecedentes personales al efectuar la operación.
- Solicitan realizar una operación sin referencias, dirección local, identificación u otros documentos apropiados, o rehúsan facilitar cualquier otra información que la Corporación requiera para realizar una operación
- Presentan documentos de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.
- Son renuentes a revelar detalles sobre sus actividades económicas o a proporcionar los Estados Financieros de las mismas.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- Presentan Estados Financieros notoriamente diferentes de otros negocios de similar actividad.
- Proporcionan información que resulta falsa o inexacta.

4 Política "Conozca a su Empleado"

4.1 Objetivo de la Política "Conozca a su Empleado"

Velar por la conservación de la más elevada calidad moral de los funcionarios y empleados de la Corporación, a través de una selección cuidadosa de los empleados que entran a formar parte de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y de una vigilancia constante de la conducta de los mismos, especialmente de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de operaciones de usuarios, recepción de dineros y control de información, basándose en el Código de Ética de la Institución.


4.2 Desarrollo Integral de la Política "Conozca a su Empleado"

Las actividades de los funcionarios y empleados de la Corporación se regirán a la estricta observancia de la Ley, a las regulaciones, políticas y controles internos de la Institución, así como bajo un Código de Ética.

El Código de Ética de CORSAIN establece las normas y principios éticos que deben ser conocidos por todos los funcionarios y empleados de la Corporación, obligándolos a su fiel cumplimiento, para que así puedan actuar con absoluta austeridad y transparencia en el desarrollo de sus labores diarias desde los diferentes puestos y cargos existentes en la Institución, respetando el deber de lealtad para con la Institución, usuarios, y público en general.

Todos los funcionarios y empleados de la Corporación deben tener en cuenta que con sus actuaciones y el fiel cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos establecidos,



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016


consolida la confianza de los usuarios, por lo que se vuelve indispensable actuar con absoluta honestidad dentro y fuera de la Institución.

Continuando con esa línea de valores, la dirigencia de la Corporación deposita su confianza en el recurso humano al servicio de la institución, y espera que éste desarrolle sus labores con honestidad, competencia y alta moral profesional.

Para lograr dicho objetivo se deberá poner en práctica las siguientes actividades:

- Seleccionar cuidadosamente a los empleados, requiriendo referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores y presentes.
- Cumplir con el Código de Ética que compromete a todo el personal de la Corporación, a reforzar en forma individual y colectiva las prácticas de moral profesional.
- Vigilar la conducta de todos sus funcionarios y empleados, especialmente de los que desarrollan cargos relacionados con el manejo de usuarios, recepción de dinero y control de información de la Corporación y de los usuarios.
- Cumplir con las Normas de Control Interno Específicas de la Corporación.
- Establecer y poner en práctica procedimientos de control interno sistemático que fomenten el manejo correcto de las operaciones a cargo de cada funcionario y empleado de la Corporación.
- Vigilar cuidadosamente la conducta de sus empleados especialmente cuando se observen situaciones como:
 - Estilo de vida abundante (pródigo) que no corresponde al nivel de salario del empleado en la Corporación,
 - Empleados asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la Corporación,
 - Recibo de regalos o favores por parte de usuarios a los que se atiende directamente,
- Preparar, revisar y actualizar constantemente las descripciones de todos los puestos de trabajo.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

5 Otras Políticas


5.1 Políticas para el Manejo de Operaciones de Usuarios

- No podrán efectuarse operaciones con usuarios o prospectos que se nieguen a proporcionar la documentación e información adicional necesaria que se requiera para su identificación y para conocer su giro de negocio o la naturaleza de la operación a realizar (los documentos válidos tienen que ser oficialmente emitidos y deben contener fotografía, firma y domicilio del portador) por lo que no se aceptarán identificaciones que no cumplan con las características señaladas.
- En casos debidamente justificados por la situación del usuario que solicita una operación nueva, puede concederse un plazo, para que presente los documentos de identificación y los probatorios de su actividad o negocio. De no presentar los documentos en ese plazo, debe cancelarse la operación, y se podrá proceder a reportarla como sospechosa.

5.2 Políticas para el Reporte Inmediato de Operaciones Sospechosas o Irregulares de Provenir de Actividades Ilícitas

- La Corporación está en la obligación de reportar de forma inexcusable, inmediata y suficiente a la Fiscalía General de la República a través de la UIF, cualquier información relevante sobre manejo de fondos, cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de algún usuario o sobre transacciones de los usuarios que por el monto mencionado, por su número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejen de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género, y que esto permita razonar y concluir que se podría estar utilizando o pretendiendo utilizar a la Corporación para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.
- Todas las áreas de la Corporación estarán obligadas a proporcionar colaboración en cuanto a información o documentos, que la Oficialía de Cumplimiento requiera para atender solicitudes de la Fiscalía General de la República.




	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- Se deberá mantener el expediente del usuario por un período de cinco años contados a partir de la fecha de finalización de cada operación realizadas por los usuarios, de esa forma responder con prontitud a cualquier solicitud recibida por parte de los Entes Fiscalizadores o de Supervisión. (Art.10 literal “b” de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos).
- Las Áreas de Negocios deberán reportar como operaciones inusuales o irregulares, independientemente del monto, cualquier operación realizada por usuarios de quienes se tenga indicios o conocimiento cierto por cualquier medio de que están vinculados o relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las actividades delictivas de Lavado de Dinero y de Activos y especialmente a actos de terrorismo a nivel local o internacional.
- En ningún momento se deberá informar al usuario que su operación será reportada como irregular o sospechosa.

5.3 Políticas Correspondientes a Funcionarios Encargados de Ejecutar Programas

- La Corporación adoptará e implementará la política de impartir capacitación a todos los miembros de su personal para cumplir con el objetivo de este Manual, por lo menos una vez al año, incluyéndose en el Plan Anual de Capacitación, tanto para personal antiguo como para el de nuevo ingreso, quienes deberán firmar el formato “Constancia de Asistencia a Capacitación sobre Lavado de Dinero” (ver anexo) en el que hagan constar haber recibido la capacitación sobre Lavado de dinero o haber conocido las modificaciones que hubieren en la respectiva Ley, disposiciones o formatos que con ella se relacionan.
- La información a remitirse a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, concerniente a operaciones irregulares deberá canalizarse siempre a través del Oficial de Cumplimiento.
- De acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento para la prevención de Lavado de Dinero y de Activos, los encargados de velar porque se cumplan las medidas de control establecidas en el presente Manual será la Auditoría Interna.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

- Las capacitaciones para mantener actualizados a los funcionarios y empleados, sobre los diferentes aspectos relacionados con el lavado de dinero y de activos, serán responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y de la Gerencia Administrativa de la Corporación.

5.4 Políticas Correspondientes a Funcionarios y Empleados que Mantienen Relación Directa con los Usuarios

- Todo funcionario y empleado que atienda usuarios, está en la obligación de conocer el contenido de este Manual, principalmente de los principios básicos en que se sustenta el mismo: Política "Conozca al Usuario" y principio de "Inconsistencia".
- Se deberá tener conocimiento detallado de la actividad económica que realizan los usuarios, ya sean operaciones activas o pasivas.
- Si un usuario potencial se niega a suministrar cualquier información solicitada, no debe establecerse la relación; igualmente si no es suministrada una información adicional solicitada posteriormente, cualquier relación iniciada debe terminarse.
- Las operaciones irregulares que los funcionarios o empleados detecten, deberán ser reportadas al Jefe inmediato quién deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento.
- De conformidad a las disposiciones de la UIF, la Corporación Salvadoreña de Inversiones registrará el accionar de todos sus integrantes bajo un Código de Ética.




6. Capacitación a Funcionarios y Empleados de la Corporación

6.1 Objetivo de la Capacitación

Dotar al personal de las diferentes áreas de los conocimientos necesarios para que puedan ser capaces de identificar, documentar y reportar operaciones inusuales o irregulares de provenir de actividades ilícitas que pretendan realizar sus clientes.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

6.2 Justificación de la Capacitación

La capacitación sobre tópicos relativos a lavado de dinero es un tema establecido por la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en su artículo 10, literal c) que dice “Las Instituciones, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes.....: “Capacitar al personal sobre procesos o técnicas de lavado de dinero y de activos, a fin de que puedan identificar situaciones anómalas o sospechosas”.

Asimismo, el Reglamento de la mencionada Ley, establece en su artículo 4, literal e) lo siguiente: “Las Instituciones, para la aplicación y funcionamiento de la Ley deberán: “Recopilar documentación bibliográfica sobre el lavado de dinero y de activos y establecer programas permanentes de capacitación para los miembros de su personal, tanto en lo relativo a procesos y técnicas de lavado de dinero y de activos, como en la forma de reportar oportunamente a quién corresponda, en forma razonada y documentada, los casos en que, en el desempeño de sus cargos, detecten situaciones irregulares o sospechosas”.


6.3 Programa de Capacitación para los Miembros de la Oficialía de Cumplimiento de la Corporación

Se capacitará a los miembros de la Oficialía de Cumplimiento de la Corporación, para que difundan y multipliquen sus conocimientos hacia todos los miembros de la Organización al menos una vez por año, y así evitar que alguno de los empleados pueda verse involucrado en delitos de este tipo por negligencia, impericia o ignorancia, tal como lo establece la misma Ley.

6.4 Evaluación de la Capacitación


Debido a que el programa permanente de capacitación es una obligación impuesta por la Ley respectiva, es de mucha importancia la evaluación y el seguimiento de las capacitaciones, tanto de la impartida a los miembros de la Oficialía de Cumplimiento, así como a todos los miembros de la Institución.



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

Para ese control se deberá llevar un registro con el nombre y la firma de cada participante en los diferentes departamentos.



 <p>CORSAIN Corporación Salvadoreña de Inversiones</p>	<p>MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</p>	<p>CODIGO: M 01</p>
		<p>REVISION: 1</p>
		<p>FECHA : ABRIL/2016</p>

ANEXOS



ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

Yo,....., con Documento Único de Identidad Número, y Número de Identificación Tributaria....., del Domicilio de, Departamento de, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para, provienen de actividades lícitas y se originan en:

.....
.....

También, en carácter de DECLARACION JURADA, manifiesto que la información proporcionada en el presente documento, es exacta, verdadera y puede ser comprobada en cualquier momento.

Eximo a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.


Lugar....., a los..... días del mes de..... del año.....



Firma de Usuario

Nombre y Firma de Empleado



 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

ANEXO 2




**CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES
FICHA INTEGRAL Y REGISTRO ESPECIAL DEL USUARIO
PERSONA JURIDICA**

INFORMACION DE PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL			
Razón Social:			
SIGLAS:	NIT:	Registro fiscal N°:	
Dirección:			
Mail:	Tel:	Fax:	
Giro o Actividad Económica:			
Datos del Representante Legal			
Nombre:			
Lugar y Fecha de Nacimiento:			
Dirección de Residencia:			
Mail:	Tel:	Fax:	
NIT:	DUI:		
Lugar y Fecha de expedición de documento de identificación:			
INFORMACION GENERAL			
Principales Clientes que provee			
Nombre	Dirección		Teléfono
Se realizó visita al Usuario o Tercero:	Si	No	Comentarios:
Lugar y Fecha de Vinculación con CORSAIN:			
Comentarios sobre verificación de información:			

Lugar y Fecha: _____
 Usuario: _____

Firma



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO:M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016


DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE

- Copia de Escritura de Constitución Vigente (para Corporaciones)
- Acuerdo ejecutivo, Decreto o Acta de Constitución (para asociaciones, cooperativas, ONG's, Otros)
- Fotocopia de NIT y Numero de Registro Fiscal
- Copia de comprobante de domicilio de la empresa (puede ser recibo de agua, luz o teléfono)
- Credencial de elección del Representante Legal
- Copia de DUI, NIT del Representante Legal
- Copia de Pasaporte o Carnet de Residencia si es extranjero

Nombre y firma de quien atendió

Decreto Ejecutivo N° 2, vigencia 08 de febrero de 2000, artículo 11 del "Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos".
Acuerdo N° 356 de la Fiscalía General de La Republica, vigencia 1 de febrero de 2002 "Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, Capítulo III Identificación Clientes.



 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01 ANEXO
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

ANEXO 3




**CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES
FICHA INTEGRAL Y REGISTRO ESPECIAL DEL USUARIO
PERSONA NATURAL**

INFORMACION DE PERSONAL					
Nombre:					
Lugar y Fecha de Nacimiento:					
Dirección de Residencia:					
NI			DUI:		
T:					
Lugar y Fecha de expedición de documento de identificación:					
Sexo:		Estado Civil:		Profesión:	
Actividad Económica del Cliente o Tercero (marca x)	Empleado		Comerciante	Profesional	Otros
Especificar Actividad (Si no es empleado):					
Lugar de Trabajo:			Teléfono:		
Dirección del Lugar de Trabajo:					
INFORMACION GENERAL					
Principales Clientes que provee					
Nombre		Dirección		Teléfono	
Se realizó visita al Cliente o Tercero:		Si	No	Comentarios:	
Lugar y Fecha de Vinculación con CORSAIN:					
Comentarios sobre verificación de información:					

Lugar y Fecha: _____
 Usuario: _____

Firma



	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016


DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE

- Copia de DUI
- Copia NIT o Licencia de Conducir
- Copia de Pasaporte o Carnet de Residencia si es extranjero
- Copia Tarjeta de Registro Fiscal (si aplica)
- Copia de comprobante de domicilio de la empresa (puede ser recibo de agua, luz o teléfono)

Nombre y firma de quien atendió

Decreto Ejecutivo N° 2, vigencia 08 de febrero de 2000, artículo 11 del "Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos".
Acuerdo N° 356 de la Fiscalía General de La Republica, vigencia 1 de febrero de 2002 "Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, Capítulo III Identificación Clientes.



 CORSAIN <small>Corporación Salvadoreña de Inversiones</small>	MANUAL SOBRE MECANISMOS PARA PREVENIR Y DETECTAR LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	CODIGO: M 01
		REVISION: 1
		FECHA : ABRIL/2016

ANEXO 4



OFICIALIA DE CUMPLIMIENTO

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CAPACITACION SOBRE LAVADO DE DINERO

Nombre del Empleado: _____
 Cargo Actual: _____
 Área/Dpto: _____
 Fecha: _____

Por este medio hago constar a la Corporación Salvadoreña de Inversiones que he recibido capacitación, inducción y los conocimientos básicos suficientes relacionados a la Ley, Reglamento y Disposiciones orientadas a prevenir el Lavado de Dinero y de Activos.

Por lo que extiendo la presente para darle cumplimiento al Instructivo contra la Prevención del Lavado de Dinero, vigente a partir del 1 de febrero 2002, en lo relacionado al "Capítulo VII, Capacitación y Difusión, novena, literal ...7) Los empleados y funcionarios deben manifestar por escrito su conocimiento de las Disposiciones de este Instructivo y de las prácticas internas de la Institución en la materia, así como la obligación que pueda presentarles y ...".

 VB Capacitación

 Firma del Empleado

